

Proyecto de Decreto , del Consejo Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

La aprobación de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, constituye un hito en la protección civil en la Comunidad de Madrid, al establecer un marco normativo que permite una gestión integral de las emergencias, asegura la coordinación entre administraciones y fomenta la colaboración de la sociedad civil.

No obstante, la eficacia de sus disposiciones exige un desarrollo reglamentario que precise los instrumentos técnicos, organice los procedimientos operativos y concrete la estructura funcional de los órganos y servicios intervinientes. El reglamento que se aprueba por este decreto tiene como finalidad dotar al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid «(en adelante, SIPCE)» de un marco normativo completo y operativo, que asegure la coherencia con el Sistema Nacional de Protección Civil y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea.

La disposición final segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución. En cumplimiento de dicha habilitación, este decreto tiene por objeto establecer la regulación necesaria para la aplicación efectiva de la Ley, desarrollando sus previsiones en materia de organización del SIPCE, la anticipación y prevención, planificación, respuesta, y recuperación ante las emergencias de protección civil, la coordinación institucional, y la participación ciudadana.

El decreto se estructura en un artículo único, que tiene por objeto la aprobación del reglamento del SIPCE, una disposición derogatoria única y una disposición final.

El capítulo I recoge las disposiciones comunes, definiendo el objeto y el ámbito de aplicación del decreto, que se extiende a todos los actores públicos y privados que intervienen en el SIPCE.

El capítulo II regula los sistemas de información y comunicación, esenciales para la gestión de emergencias. Se establece el marco técnico del sistema de información, así como el sistema de comunicación, se crea el Registro sobre Emergencias y Catástrofes de la Comunidad de Madrid y se hace especial referencia al Plan de Comunicación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 (ASEM112).

El capítulo III desarrolla el ciclo completo de protección civil, estructurado en cinco secciones: anticipación y prevención, planificación, respuesta, recuperación y evaluación. Se regulan los instrumentos de planificación territorial y especial, los procedimientos de actuación conjunta, y los mecanismos de seguimiento y evaluación, incluyendo la creación de una comisión interdepartamental para la recuperación post-emergencia.

El capítulo IV regula la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, su naturaleza y adscripción, funciones, composición, normas de funcionamiento y grupos de trabajo.

El capítulo V se dedica a los equipos de protección civil, el Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección Civil (ERIVE), el Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM); detallando su composición, funciones, protocolos de actuación y coordinación con otros participantes del SIPCE.

El capítulo VI regula el Centro de Coordinación Municipal (CECOM), sus funciones y composición; y se regula un procedimiento por el que los municipios de la Comunidad de Madrid podrán adherirse al CECOM.

En su elaboración, el decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma contiene la regulación precisa para asegurar el funcionamiento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid en concreción y desarrollo de los mandatos y preceptos contenidos en la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para garantizar su plena operatividad y funcionamiento.

En cuanto al cumplimiento del principio de seguridad jurídica, el decreto desarrolla el funcionamiento del SIPCE de manera clara y coherente con el Sistema Nacional de Protección Civil y el Mecanismo Europeo de Protección Civil y con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Finalmente, respecto al principio de eficiencia, la norma proyectada evita cargas administrativas innecesarias y facilita la coordinación entre los distintos actores del sistema.

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de análisis de los impactos de carácter social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y de la

Abogacía General.

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día,

DISPONE

Artículo único. Aprobación del Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

Se aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto y, en particular:

- a) El Decreto 61/1989, de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, se establece su composición y se determinan sus funciones y su régimen de funcionamiento.
- b) La Orden 648/2015, de 12 de marzo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y de la Consejería de Asuntos Sociales, relativa al mantenimiento y funcionamiento de un equipo de respuesta inmediata ante catástrofes.
- c) La Orden 855/2020, de 21 de octubre, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se constituye el Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección Civil ante Emergencias.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el ««Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid»».

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, estableciendo la organización, funcionamiento y procedimientos necesarios para garantizar la eficacia del SIPCE en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
2. Este decreto será de aplicación a todas las personas físicas y jurídicas en el territorio de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.5 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

CAPÍTULO II

Sistemas de información y comunicación

Artículo 2. Sistema de información de Protección Civil.

1. El Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid dispondrá de un sistema de información de protección civil que permitirá recoger, almacenar y acceder de forma ágil a la información sobre los riesgos, emergencias, medidas de protección y recursos disponibles con la finalidad de apoyar en la prevención y respuesta a las emergencias.
2. La dirección general competente en materia de protección civil será la responsable del sistema de información y de su gestión.
3. Las distintas administraciones públicas que participan en el SIPCE estarán obligadas a aportar información al sistema y podrán acceder a él de acuerdo con sus competencias.

Artículo 3. Registro sobre Emergencias y Catástrofes de la Comunidad de Madrid.

1. Se crea el Registro sobre Emergencias y Catástrofes de la Comunidad de Madrid, que recogerá la información sobre las emergencias de protección civil que se produzcan en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los datos sobre las activaciones de los planes

autonómicos de protección civil, las consecuencias y pérdidas ocasionadas, así como los medios y procedimientos utilizados para paliarlas.

2. El Registro sobre Emergencias y Catástrofes de la Comunidad de Madrid, dependerá de la dirección general competente en materia de protección civil y se integrará en el Registro Nacional de Datos sobre Emergencias y Catástrofes.

Artículo 4. Contenido del Sistema de Información de Protección Civil.

El Sistema de Información de Protección Civil contendrá:

- a) El Catálogo de Riesgos de la Comunidad de Madrid.
- b) El Mapa de Riesgos de la Comunidad de Madrid.
- c) El Catálogo de Medios y Recursos movilizables.
- d) El Registro de Planes de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.
- e) El Registro sobre Emergencias y Catástrofes de la Comunidad de Madrid.
- f) Cualquier otra información necesaria para prever los riesgos de emergencias y facilitar el ejercicio de las competencias en materia de protección civil.

Artículo 5. Sistema de comunicación.

La dirección general competente en materia de protección civil proveerá y coordinará un sistema de comunicación global que permita la comunicación entre los servicios de la Comunidad de Madrid participantes en el SIPCE, así como con aquellos pertenecientes a otras administraciones públicas o entidades que participen en el mismo.

Artículo 6. Plan de Comunicación.

La estructura y los protocolos de comunicación en emergencias estarán contemplados en el Plan de Comunicación, que será aprobado por resolución de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y de obligado cumplimiento para los servicios que participen en el SIPCE.

Artículo 7. Información y avisos a la ciudadanía.

1. La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, en coordinación con la dirección general competente en materia de comunicación de la Comunidad de Madrid, informará a la ciudadanía a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales de los riesgos de protección civil, de la activación, desactivación y cambios de situaciones de los planes de protección civil y del desarrollo de emergencias en la Comunidad de Madrid.

2. Así mismo se informará por los mismos medios de los riesgos colectivos que les puedan afectar, las medidas previstas y adoptadas para hacerles frente y las conductas y medidas de autoprotección que deban adoptar para prevenirlos o atenuarlos.
3. Excepcionalmente, y en función del riesgo, se utilizarán sistemas de aviso masivo a través de dispositivos móviles.
4. La información dirigida a la ciudadanía deberá facilitarse, en la medida de lo posible, de forma clara, comprensible, accesible y adaptada a las distintas necesidades de la población, prestando especial atención a las personas que puedan encontrarse en situación de mayor vulnerabilidad o con especiales dificultades de acceso o comprensión de la información.

Artículo 8. Campañas de prevención y autoprotección.

1. La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en coordinación con la dirección general competente en materia de comunicación de la Comunidad de Madrid, promoverá y realizará campañas en medios de comunicación y redes sociales que contribuyan a fortalecer la cultura de la prevención y autoprotección en la ciudadanía.
2. Estas campañas procurarán incorporar materiales informativos claros, accesibles y adaptados a los distintos grupos de población, pudiendo recabarse, cuando resulte procedente por razón de la materia, la colaboración de los órganos competentes en información sanitaria, atención a la ciudadanía y participación de pacientes.

CAPÍTULO III

Ciclo de protección civil

SECCIÓN 1.ª ANTICIPACIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 9. Catálogo de Riesgos de la Comunidad de Madrid.

1. El Catálogo de Riesgos de la Comunidad de Madrid se integrará en el SIPCE y contendrá un análisis de:
 - a) Los riesgos.
 - b) La peligrosidad de los riesgos considerados.
 - c) La vulnerabilidad poblacional, de infraestructuras y medioambiental.
2. El Catálogo de Riesgos de la Comunidad de Madrid se aprobará por resolución de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Artículo 10. Mapa de Riesgos de la Comunidad de Madrid.

El Mapa de Riesgos se integrará en el SIPCE y estará disponible en el visor cartográfico del portal web de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11. Catálogo de Medios y Recursos movilizables.

1. El Catálogo de Medios y Recursos movilizables se integrará en el SIPCE y seguirá las directrices establecidas para la confección del catálogo de medios y recursos a nivel nacional, garantizando su integración con el mismo.
2. El Catálogo de Medios y Recursos movilizables se aprobará por resolución de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

SECCIÓN 2.ª PLANIFICACIÓN

Artículo 12. Planes territoriales de ámbito local.

1. Los planes territoriales de ámbito local de la Comunidad de Madrid tendrán el contenido previsto en el artículo 10 del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, así como en este reglamento y deberán integrarse en el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.
2. Todos los municipios de la Comunidad de Madrid deberán aprobar el correspondiente plan territorial de protección civil municipal.

Artículo 13. Contenido de los planes territoriales de protección civil de ámbito local.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal en materia de protección civil, los planes territoriales de ámbito local de la Comunidad de Madrid tendrán el siguiente contenido:

- a) Dentro del apartado de fundamentos generales, incluirán un apartado dedicado al entorno municipal donde se precisarán:
 - 1º. Las características generales del municipio, describiendo el entorno natural, así como las características socioeconómicas, precisando las posibles variaciones poblacionales según las épocas del año y las fiestas locales.
 - 2º. Las características y rasgos geográficos generales de superficie, límites, geológicos, meteorológicos, hidrológicos y valor ambiental (espacios protegidos, vertederos, puntos verdes), así como los aspectos más relevantes de vegetación y suelos.
 - 3º. Las características urbanísticas, incluyendo la red de comunicaciones, infraestructuras y en particular las vulnerables, los suministros públicos esenciales, el

patrimonio histórico artístico y bienes protegidos, los edificios públicos según la catalogación del “Código Técnico de la Edificación” y los planes de emergencia interior o autoprotección en vigor en el municipio.

4º. Un plano explicativo con la localización de los emplazamientos del apartado anterior dentro del municipio.

b) Dentro del apartado relativo a los órganos del plan, y con relación a los órganos de comunicación pública, existirá un gabinete de información como órgano auxiliar y dependiente del director del plan que tendrá como funciones principales canalizar la información necesaria y oportuna que se derive de la situación de emergencia o riesgo creada y facilitarla a los medios de comunicación y a las personas u organismos que lo soliciten.

c) Dentro de los apartados del plan relativos a los órganos de mando y grupos de acción, se deberá precisar, estableciendo su composición y jefatura:

1º. El puesto de mando avanzado (PMA).

2º. El grupo de intervención, que tendrá por objetivo eliminar, reducir o controlar los efectos de la emergencia, combatiendo directamente la causa que los produce, será el encargado de la zona de intervención y propondrá la correspondiente delimitación del área de intervención al jefe del puesto de mando avanzado.

3º. El grupo de seguridad, encargado de velar por la seguridad ciudadana y el orden público en la zona afectada por la emergencia. Controlará los accesos e itinerarios, y velará por el orden público y la seguridad ciudadana en la zona afectada por la emergencia. En caso de activación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, serán éstos quienes asuman la jefatura del grupo dentro del ámbito de sus competencias.

4º. El grupo sanitario, que ejecutará las medidas de protección a la población referentes a la asistencia sanitaria y a las medidas de socorro en materia de primeros auxilios. La jefatura se ejercerá por el responsable del dispositivo Servicio de Urgencia Médica de la Comunidad de Madrid (SUMMA 112) desplazado al lugar de la emergencia.

5º. El grupo logístico, que tendrá como misión la provisión de los equipamientos y suministros necesarios para las actividades de los grupos de acción, así como la organización de los albergues de emergencia y la ayuda a la población afectada. Para aquellos municipios que no dispongan de recursos de asistencia social o estos sean insuficientes, la Comunidad de Madrid podrá prestar el apoyo en situaciones excepcionales a través de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Dicha petición de ayuda se realizará a través del Jefe de Sala del centro de atención de llamadas de emergencia 112 de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

d) Dentro de los órganos de coordinación operativa se deberá establecer un centro de coordinación de operaciones municipal (CECOPAL), como órgano permanente de intercambio de información y gestión de la emergencia, que estará en constante comunicación con el centro de atención de llamadas de urgencia 112 de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Se deberá detallar su ubicación concreta.

e) Un catálogo de medios y recursos disponibles, indicando el número de catalogación correspondiente con el Catálogo Nacional de Medios y Recursos y pertenecientes:

1º. Al municipio.

2º. A titulares privados presentes en el municipio de los que podría disponer el director del plan en caso de emergencia.

3º. A otras administraciones públicas, lo que requerirá de la suscripción previa del instrumento necesario con la administración titular donde se deberán contemplar los medios asignados y los procedimientos de activación de dichos medios.

4º. A entidades supramunicipales, especificando que no se trata de medios propiamente catalogados.

Artículo 14. Plantilla y guía de elaboración de los planes territoriales de protección civil de ámbito local.

Por resolución de la dirección general competente en materia de protección civil se podrá aprobar una plantilla o modelo de planes territoriales de ámbito local, así como una guía que ayude a su elaboración.

Artículo 15. Procedimiento de aprobación de los planes territoriales de ámbito local.

1. La elaboración de los planes territoriales de protección civil de ámbito local corresponde a las entidades locales de la Comunidad de Madrid.

2. Con carácter previo a su aprobación, el proyecto de plan deberá someterse, con carácter sucesivo, a los informes preceptivos y vinculantes de la dirección general competente en materia de protección civil y de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

3. El plan se aprobará por el pleno de la entidad local correspondiente, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se inscribirá en el Registro de Planes de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16. *Planes especiales.*

Los planes especiales en la Comunidad de Madrid se aprobarán para establecer las medidas específicas para cada uno de los siguientes riesgos incluidos en el Catálogo Nacional de riesgos de protección civil:

- a) Riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.
- b) Riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- c) Riesgo de incendios forestales.
- d) Riesgo de inundaciones.
- e) Riesgo radiológico.
- f) Riesgo por fenómenos meteorológicos adversos.
- g) Riesgo por accidentes de aviación civil.

Artículo 17. *Registro de Planes de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.*

1. Se crea el Registro de Planes de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, dependiente de la dirección general competente en materia de protección civil.

2. El registro tiene como finalidad la inscripción de los siguientes planes de protección civil de la Comunidad de Madrid, así como sus modificaciones y revisiones:

- a) El plan territorial de la Comunidad de Madrid.
- b) Los planes territoriales de ámbito local.
- c) Los planes especiales.

3. Se inscribirán, asimismo, los planes de actuación de ámbito autonómico y los planes de actuación de ámbito local, así como sus modificaciones y revisiones.

4. La inscripción en el registro deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Denominación del plan.
- b) Tipo de plan.
- c) Fecha de aprobación, modificación o revisión.
- d) Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 18. Inscripción en el Registro de Planes de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

1. Los planes de Protección Civil y los planes de actuación de la Comunidad de Madrid se inscribirán de oficio por parte del órgano encargado del registro.
2. Los planes territoriales de ámbito local y los planes de actuación de ámbito local se inscribirán a instancia de la entidad local que los apruebe en el plazo de un mes desde su publicación en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
3. Por orden del consejero competente en materia de protección civil se aprobarán las condiciones y el procedimiento de acceso al Registro de Planes de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN 3.ª RESPUESTA

Artículo 19. Respuesta a emergencias.

1. La respuesta a las emergencias consiste en la atención, gestión y resolución del incidente que haya dado lugar a la emergencia por parte de los servicios participantes en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.
2. La respuesta a las emergencias se adecuará en función de que se trate de una emergencia ordinaria o extraordinaria o de protección civil.

Artículo 20. Respuesta a emergencias ordinarias.

1. La respuesta a emergencias ordinarias se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la ley que regula el Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.
2. La atención se prestará por el Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 que atenderá como teléfono único de emergencia.

Artículo 21. Gestión y resolución de incidentes de emergencia ordinaria.

1. La gestión y resolución de los incidentes que hayan dado lugar a la emergencia ordinaria se llevará a cabo por los servicios participantes en el SIPCE en atención a las competencias que tengan atribuidas.
2. Si el incidente que ocasione la emergencia ordinaria requiriera de varios servicios, el mecanismo de activación de todos los servicios competentes, así como las funciones específicas de coordinación estarán articuladas a través de los correspondientes procedimientos de actuación conjunta.

Artículo 22. Procedimientos de actuación conjunta en emergencias ordinarias.

1. Los procedimientos de actuación conjunta que se aprueben para coordinar las emergencias ordinarias que requieran la intervención de varios servicios deberán contener, al menos:

- a) La designación del servicio a quien corresponde la dirección y coordinación de la emergencia.
- b) La relación de los servicios implicados y sus correspondientes responsabilidades de atención, gestión y resolución de la emergencia.
- c) El modo de actuación más adecuado de cada uno de los servicios.
- d) Las fases de actuación.

2. Los procedimientos de actuación conjunta serán evaluados con el fin de determinar si se realiza una correcta actuación en las emergencias, si es adecuada la activación y movilización de los recursos necesarios para su correcta resolución y si se garantiza la coordinación necesaria entre los diferentes servicios movilizados.

Artículo 23. Sistema para la gestión de emergencias ordinarias.

1. La grabación de los datos esenciales de las emergencias ordinarias, la transmisión del requerimiento de asistencia de forma simultánea a los diferentes servicios de intervención competentes, el despacho con carácter ejecutivo o informativo, las acciones desarrolladas y el estado de los servicios despachados, así como la finalización de la atención estará soportado en un sistema informático para la gestión de las emergencias.

2. Todos los servicios participantes en el SIPCE y en su caso el servicio que tenga asignada la dirección y coordinación de las emergencias multiservicio, deberán actualizar las acciones y estado de los recursos despachados y la finalización de la atención en el sistema de gestión de las emergencias, en atención a las competencias que tengan asignadas.

3. Si el incidente que da origen a una emergencia ordinaria se hubiera comunicado a un mecanismo de gestión de emergencias propio de algún servicio distinto al Servicio de Atención de Urgencias 1-1-2 y requiriera la participación de otro servicio del SIPCE, el servicio receptor del aviso deberá incluir la información en el sistema de gestión de emergencias para que los otros servicios llamados a intervenir puedan tener conocimiento de este.

Artículo 24. Respuesta a emergencias extraordinarias o de protección civil.

La respuesta a las emergencias extraordinarias o de protección civil se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Plan de Protección Civil que se active por razón

del territorio o tipo de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

SECCIÓN 4.ª RECUPERACIÓN

Artículo 25. *Fase de recuperación.*

1. La fase de recuperación se iniciará cuando desaparezcan los factores desencadenantes de la situación de emergencia y sus consecuencias dejen de ser un peligro para las personas o bienes.
2. En la fase de recuperación se podrá rebajar la situación operativa de emergencia e incluso desactivar el Plan de Protección Civil que se hubiera activado, procediendo al repliegue escalonado de las unidades intervinientes, aun cuando subsistan una serie de secuelas.
3. Esta fase se prolongará hasta el restablecimiento de las condiciones mínimas imprescindibles para el retorno a la normalidad de la zona afectada, al menos en aquellos aspectos esenciales para la vida y la actividad social.

Artículo 26. *Acciones de recuperación.*

1. Las acciones de recuperación corresponderán a los órganos y entidades de las distintas administraciones públicas según las competencias que tengan asignadas y a las entidades del sector privado.
2. No obstante, los servicios de emergencia podrán continuar realizando las actuaciones conducentes a la rehabilitación o la adopción de medidas provisionales de los siguientes servicios públicos esenciales, que cesarán tan pronto como sea posible:
 - a) El suministro de agua potable y el servicio de saneamiento.
 - b) El suministro eléctrico.
 - c) El servicio telefónico y sistemas de transmisión de la información.
 - d) El suministro de gas.
 - e) La recogida y tratamiento de los residuos domésticos.
3. Las consejerías competentes en materia de medio ambiente y urbanismo coordinarán y gestionarán la retirada de residuos domésticos, peligrosos, de construcción y demolición en el ámbito de sus competencias.
4. Las actuaciones de recuperación procurarán incorporar medidas de apoyo emocional, atención psicosocial y acompañamiento a las personas afectadas, sus familias y comunidades.

Artículo 27. Comisión interdepartamental.

1. Cuando los daños ocasionados excedan del ámbito de una consejería o por su gravedad requieran la intervención de varios actores, el Consejo de Gobierno podrá crear una comisión interdepartamental con el objetivo de coordinar las acciones y facilitar las actuaciones de recuperación.
2. La comisión interdepartamental podrá aprobar un plan de recuperación que dirija las acciones de recuperación estableciendo los objetivos, acciones a desarrollar, implementación y estudio de impacto, dando cuenta de su ejecución al Consejo de Gobierno.

Artículo 28. Zona afectada gravemente por una emergencia extraordinaria o de protección civil.

Cuando los daños ocasionados en el territorio de la Comunidad de Madrid por alguna emergencia de protección civil revistan gravedad, el Consejo de Gobierno podrá solicitar al Estado la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil.

SECCIÓN 5.^a EVALUACIÓN

Artículo 29. Evaluación de los planes de protección civil.

1. Los planes de protección civil incluirán un programa de evaluación que tendrá como objeto determinar las posibles acciones de mejora.
2. La evaluación se sustanciará en un informe que contendrá un análisis crítico de sus activaciones, así como del conocimiento y estado de la técnica, suscrito por la dirección del plan.
3. En el caso de activación de un plan de protección civil en las situaciones operativas 1 y 2 se evaluará de forma específica cada una de ellas de conformidad con el artículo 7.1.d) del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Artículo 30. Revisión y modificación de los planes de protección civil.

1. Los planes de protección civil se revisarán de forma obligatoria cada cinco años desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. Los planes de protección civil establecerán dentro de su contenido los mecanismos para sustanciar sus revisiones periódicas.

3. Si del proceso de revisión del plan se derivara la necesidad de modificar su contenido, se seguirá el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

Artículo 31. Evaluación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

1. Anualmente el SIPCE será evaluado en todos sus aspectos.
2. En la evaluación se incluirán las conclusiones de las evaluaciones de los planes de protección civil, los simulacros realizados y las cuestiones de coordinación operativa y funcionamiento diario que se hayan recogido.
3. La dirección general competente en materia de protección civil elaborará un informe de evaluación que será aprobado por la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y del que se dará cuenta a la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IV

Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid

Artículo 32. Naturaleza y adscripción.

1. La Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (en adelante, la Comisión) es el órgano colegiado de la Comunidad de Madrid que tiene como finalidad la coordinación y participación en materia de protección civil, en el que se integrarán la Administración General de Estado y las entidades locales de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.
2. La Comisión se encuentra adscrita a la consejería competente en materia de protección civil.

Artículo 33. Funciones.

La Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- a) Informar con carácter preceptivo y vinculante:
 - 1º. El Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.
 - 2º. Los planes territoriales de ámbito local.
 - 3º. Los planes especiales para hacer frente a los riesgos concretos establecidos por la normativa estatal reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil.
 - 4º. Los planes de actuación de ámbito autonómico y local.
 - 5º. Los procedimientos de actuación conjunta en emergencias ordinarias.
- b) Informar los proyectos reglamentarios en materia de protección civil.

- c) Proponer a los órganos competentes la revisión de los planes que afecten a la protección civil.
- d) Realizar propuestas sobre medidas preventivas necesarias para evitar situaciones de riesgo, catástrofe o calamidad pública, incorporando por propia iniciativa los informes y estudios que fuesen necesarios, así como un seguimiento de dichas medidas.
- e) Proponer al titular de la consejería con competencias en materia de protección civil y emergencias los candidatos a la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid y de la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia.
- f) Fomentar la relación y colaboración con el Consejo Nacional de Protección Civil y otras comisiones de ámbito autonómico con funciones equivalentes, al objeto de coordinar actuaciones o planes conjuntos sobre riesgos comunes o de realización de intercambios de información sobre protección civil.

Artículo 34. *Composición.*

1. La Comisión está integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: la persona que ostente la presidencia de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.
- b) Vicepresidencia primera: la persona titular de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.
- c) Vicepresidencia segunda: una persona representante del Ayuntamiento de Madrid.
- d) La persona titular de la dirección general competente en materia de protección civil de la Comunidad de Madrid.
- e) La persona titular de la dirección general competente en materia de emergencias de la Comunidad de Madrid.
- f) La persona titular de la dirección general competente en materia de coordinación de policías locales de la Comunidad de Madrid.
- g) Cuatro personas en representación de la Administración General del Estado a propuesta de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.
- h) Cuatro personas en representación de la Comunidad de Madrid, designados por el titular de la consejería competente en materia de protección civil.
- i) Tres personas en representación de los municipios de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid.

j) La secretaría la desempeñará una persona designada entre el personal funcionario de la dirección general competente en materia de protección civil.

2. El nombramiento de las personas que desempeñen las vocalías y secretaría de la comisión corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de protección civil.

3. A las reuniones se podrán incorporar, a solicitud del presidente, con voz, pero sin capacidad decisoria, expertos y técnicos en las cuestiones que se traten, a fin de prestar el oportuno asesoramiento, sin que ello de lugar a la percepción de remuneración.

Artículo 35. *Reuniones.*

La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por su presidente, bien sea por propia iniciativa o a instancia de un tercio de sus componentes.

Artículo 36. *Normas de funcionamiento.*

La Comisión aprobará su reglamento interno que regulará su organización y funcionamiento.

Artículo 37. *Grupos de Trabajo.*

1. Adscritos a la Comisión, se podrán crear grupos de trabajo técnicos, compuestos por especialistas en materia de protección civil de las diferentes administraciones públicas que actúan en el ámbito de la Comunidad de Madrid, según la materia y finalidad para la que se creen.

2. Sus miembros serán designados por la Comisión, quien determinará también las funciones de estos grupos de trabajo, correspondiendo su presidencia a un representante de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38. *No remuneración de los miembros.*

Los miembros de la Comisión, así como de los grupos de trabajo técnicos que se creen, no percibirán remuneración por su pertenencia a los mismos y por la participación en sus actividades.

CAPÍTULO V

Equipos de protección civil de la Comunidad de Madrid

SECCIÓN 1.ª EL EQUIPO DE RESPUESTA LOGÍSTICA INMEDIATA DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EMERGENCIAS (ERIVE)

Artículo 39. Naturaleza y adscripción.

El Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección civil es el grupo operativo dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que permite movilizar con carácter urgente un dispositivo integrado por agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de los municipios de la Comunidad de Madrid, para el apoyo a la Comunidad de Madrid en las intervenciones de protección civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 5/2023, de 22 marzo.

Artículo 40. *Funciones.*

El ERIVE tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Apoyo logístico a los equipos de intervención en emergencias ordinarias.
- b) Apoyo sanitario de primeros auxilios, cuando sea necesario.
- c) Apoyo y soporte del grupo de apoyo logístico cuando se activen los diferentes planes de protección civil.
- d) Cualquier otra función de apoyo que se le pudiera encomendar en el marco del SIPCE.

Artículo 41. *Composición.*

Podrán incorporarse al ERIVE todos aquellos voluntarios de protección civil pertenecientes a una agrupación municipal de voluntarios de un municipio de la Comunidad de Madrid que, estando inscritos en el Registro especial de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil en la Comunidad de Madrid, así lo soliciten y sean seleccionados conforme a lo indicado en el artículo 42.

Artículo 42. *Selección de voluntarios.*

La selección de los voluntarios de protección civil que formarán parte del ERIVE se llevará a cabo por la dirección general competente en materia de protección civil mediante convocatoria pública.

Artículo 43. *Bajas.*

1. El voluntario causará baja en el ERIVE por las siguientes causas:

- a) A petición expresa del voluntario.

- b) Por suspensión o baja del voluntario en la agrupación municipal de voluntarios de protección civil a la que esté adscrito.
 - c) Por falta de actividad en el ERIVE, siendo el mínimo de seis servicios y un reciclaje formativo anual.
 - d) Por conductas inapropiadas que conlleven la decisión de prescindir de su colaboración.
 - e) Por fallecimiento.
2. La baja de los voluntarios se adoptará mediante resolución de la dirección general competente en materia de protección civil.

Artículo 44. *Responsable operativo.*

El responsable operativo del ERIVE será designado por la dirección general competente en materia de protección civil, de entre el personal funcionario de esta. Al responsable le corresponderá la coordinación, la activación de los efectivos, la organización de los recursos, su integración en las acciones desplegadas y promover la formación de sus miembros.

SECCIÓN 2.^a EL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ERICAM)

Artículo 45. *Naturaleza y adscripción.*

De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, el Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM) es un grupo operativo de carácter especializado dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 que permite movilizar, con carácter urgente, los recursos humanos y materiales de primera necesidad, para atender a la población de las zonas afectadas por catástrofes ocasionadas tanto por fenómenos naturales, como por crisis humanitarias de distinta naturaleza que se produzcan tanto en la Comunidad de Madrid, como, en su caso, fuera de ella. Sus actuaciones se llevarán a cabo de acuerdo con la legislación y los protocolos que resulten de aplicación.

Artículo 46. *Supuestos de activación.*

El ERICAM podrá activarse:

- a) En la Comunidad de Madrid cuando estando activado un plan de protección civil en las situaciones operativas 2 ó 3 de conformidad con el artículo 7.1.d) del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil:

- 1º. Concurra una situación extraordinaria que precise actuar en un sector de la emergencia con autonomía logística y operativa.
 - 2º. Intervengan en una emergencia capacidades externas a las del SIPCE, siendo necesarios conocimientos especiales de coordinación y logística del ERICAM en apoyo de la estructura de mando o coordinación.
 - 3º. La extraordinaria gravedad de la emergencia precise conocimientos operativos o materiales especiales de los que disponga el ERICAM y los medios de respuesta ordinarios se encuentren superados.
- b) En el resto del territorio español previa petición de la autoridad competente en materia de protección civil.
- c) En el extranjero a petición del ministerio competente para organizar una misión de ayuda internacional o de alguna organización internacional en cuyos mecanismos se encuentre integrado el ERICAM.

Artículo 47. Unidades del ERICAM.

1. La organización interna del ERICAM se desarrollará en unidades que serán creadas, modificadas o suprimidas por resolución de la persona titular de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.
2. La resolución de creación deberá contener al menos la denominación, cometidos principales, composición y jefatura operativa, que recaerá siempre en personal de la Comunidad de Madrid y protocolos de activación.
3. Las unidades estarán compuestas por profesionales de la emergencia apoyados por otras capacidades que completen el funcionamiento del equipo.

Artículo 48. Participación en el ERICAM.

1. Podrán participar en el ERICAM:
 - a) Los órganos y entidades de la Comunidad de Madrid en atención a sus competencias y en particular la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo.
 - b) El resto de las administraciones públicas participantes en el SIPCE.
 - c) Las entidades sin ánimo de lucro que dispongan de medios humanos y materiales.
2. La participación de administraciones públicas distintas a la Comunidad de Madrid y de entidades sin ánimo de lucro requerirá la firma de un convenio con la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el que se establezcan las condiciones.
3. Los órganos y entidades facilitarán la participación del personal dependiente en simulacros, cursos de formación, grupos de trabajo y activaciones del ERICAM.

Artículo 49. Participación de la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo.

La consejería competente en materia de cooperación al desarrollo participará en el ERICAM en atención a sus competencias realizando las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la coordinación de las actuaciones de las distintas consejerías ante situaciones que requieran la intervención del equipo de respuesta inmediata.
- b) Participar, en función de su presupuesto, en la dotación de material necesario para el equipo de respuesta inmediata.
- c) Facilitar la colaboración del equipo de respuesta con organizaciones sociales y otras entidades públicas y privadas en materias propias de su especialidad.

Artículo 50. Personal del ERICAM.

- 1. Las personas pertenecientes a los órganos y entidades participantes en el ERICAM podrán formar parte de este de forma voluntaria previa designación por su responsable.
- 2. La incorporación implicará la adhesión a los principios humanitarios, normas de conducta y respeto a la soberanía del país afectado, en su caso.
- 3. La participación en el ERICAM no tendrá carácter retribuido y será indefinida hasta su baja.
- 4. El personal del ERICAM causará baja:
 - a) Por dejar de pertenecer al órgano o entidad que participe en el ERICAM.
 - b) Cuando el órgano o entidad al que esté adscrito deje de participar en el ERICAM.
 - c) Por renuncia expresa.
 - d) Por incumplimiento de los principios o normas de conducta del ERICAM.
- 5. La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 llevará un registro del personal perteneciente al ERICAM en el que se anotarán las capacidades, el historial formativo y de participación en misiones y de vacunación.

Artículo 51. Dirección y coordinación.

La dirección y coordinación del ERICAM corresponderá al titular de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Artículo 52. Coordinador interno del ERICAM.

- 1. La dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 designará un coordinador interno del ERICAM, entre los miembros de la escala técnica del Cuerpo

de Bomberos de la Comunidad de Madrid, a propuesta del órgano que tenga atribuida su dirección.

2. Serán funciones del coordinador interno del ERICAM, las siguientes:

- a) Marcar las directrices operativas generales.
- b) La coordinación técnica de los distintos equipos y entidades participantes, en su caso.
- c) Ser el punto focal operativo.
- d) Cualquier otra que le asigne la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Artículo 53. Comité de Asesoramiento.

1. Con la finalidad principal de asesorar a la dirección y coordinación del ERICAM, se constituirá un Comité de Asesoramiento del ERICAM integrado por todos los órganos y entidades participantes.

2. El comité de asesoramiento estará presidido por la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y asistido por el coordinador interno del ERICAM, que actuará como secretario.

3. El comité de asesoramiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la dirección del ERICAM.
- b) Colaborar en la configuración de los equipos y capacidades de respuesta.
- c) Coordinar los recursos aportados por cada participante.

4. El comité de asesoramiento se podrá dotar de un reglamento de funcionamiento interno y la participación en el mismo no conllevará la percepción de retribución alguna.

Artículo 54. Capacidades de respuesta.

1. En consonancia con los diferentes tipos de catástrofes o emergencias a los que pueda asistir el ERICAM, se definirán distintas capacidades de respuesta.

2. En atención a una o varias capacidades de respuesta se establecerán módulos de respuesta, utilizando la clasificación de módulos del Mecanismo Europeo de Protección Civil.

3. Cada módulo tendrá un responsable proveniente del equipo que ostente las competencias que mejor se ajusten a su finalidad.

4. Los módulos de respuesta se definirán en un documento aprobado por resolución de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, en el que se hará constar al menos la composición, funciones principales y recursos.

5. Las capacidades de respuesta podrán someterse a los procesos de certificación establecidos por las diversas organizaciones internacionales a fin de asegurar la máxima compatibilidad del ERICAM.

Artículo 55. Activación y desactivación.

1. La dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 determinará los procedimientos de activación de los equipos del ERICAM en atención a las capacidades de respuesta.

2. La activación y desactivación del ERICAM se realizará por resolución de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en la que se especificarán la relación de miembros del ERICAM que participarán en esta.

Artículo 56. Operatividad.

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se responsabilizará de la cobertura de los seguros necesarios para la participación del ERICAM en las misiones que realice y propondrá la formación y maniobras necesarias para garantizar su operatividad.

CAPÍTULO VI

El Centro de Coordinación Municipal (CECOM)

Artículo 57. Naturaleza y adscripción.

1. El Centro de Coordinación Municipal (CECOM) es el instrumento de colaboración, participación y coordinación entre los municipios y la Comunidad de Madrid en materia de protección civil, seguridad y emergencias, que se incorporará al SIPCE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

2. El CECOM depende de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Artículo 58. Funciones.

El CECOM tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar a los cuerpos de policía local que carezcan de un centro de coordinación propio para el desarrollo de su operativa, a través de los protocolos que se desarrollen.
- b) Recibir las necesidades de coordinación operativa que precisen los cuerpos de policía local en sus intervenciones e informarles del apoyo que recibirán de otros recursos.

- c) Poner en comunicación y, en su caso, coordinar a diferentes cuerpos de policía local y protección civil, y a estos con otros recursos.
- d) Seguimiento y apoyo a los ayuntamientos en situaciones de emergencias locales.
- e) Coordinar los recursos de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil en situaciones de emergencias ordinarias y extraordinarias de conformidad con el correspondiente plan de protección civil, facilitando información sobre sus actuaciones al resto de servicios intervinientes en las mismas.
- f) Apoyo y soporte a los grupos de seguridad y logístico dentro de la activación del correspondiente plan de protección civil.
- g) Recopilación de datos, información y elaboración de informes sobre el desarrollo de las emergencias extraordinarias.

Artículo 59. Composición.

El CECOM estará compuesto por personal de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, agentes de policía local de los municipios de la Comunidad de Madrid o de otras fuerzas y cuerpos de seguridad que se incorporen a través de convenios firmados a tal efecto, así como voluntarios de protección civil.

Artículo 60. Responsable operativo.

1. El responsable operativo del CECOM será designado por el órgano de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 que tenga atribuida la competencia de organización y gestión del CECOM, entre los funcionarios de esta.
2. Al responsable operativo le corresponderá la coordinación, la organización de los recursos y la formulación de propuestas de formación de los miembros del dispositivo.

Artículo 61. Procedimiento de adhesión de los municipios.

1. Los ayuntamientos interesados en adherirse al CECOM deberán presentar una solicitud firmada electrónicamente por la persona titular de la alcaldía-presidencia, acompañada del certificado acreditativo del acuerdo de solicitud de adhesión adoptado por el órgano competente.
2. La solicitud se presentará por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, mediante el formulario habilitado al efecto, disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid «sede.comunidad.madrid» y se dirigirá al órgano de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 que tenga atribuida la competencia de organización y gestión del CECOM.
3. La autorización o denegación se formalizará a través de resolución del órgano citado en el apartado anterior y deberá dictarse y notificarse al municipio solicitante en el plazo

máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud, entendiéndose estimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 62. Obligaciones de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 con respecto a los municipios adheridos.

Una vez adherido el municipio al CECOM, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 asume las siguientes obligaciones:

- a) Integrar en la operativa diaria del CECOM al municipio que se adhiere dentro de las funciones que tiene asignadas y facilitar su utilización en el ejercicio de su actividad diaria por parte de la policía local o agrupación de voluntarios de protección civil del municipio.
- b) Promover la elaboración de protocolos e instrucciones comunes de actuación para las policías locales y agrupaciones de voluntarios de protección civil.

Artículo 63. Obligaciones de los municipios que se adhieran al CECOM.

Una vez adheridos, los municipios quedan obligados a:

- a) Poner en conocimiento del CECOM los datos e información necesarios para llevar a buen término el servicio solicitado.
- b) Atender las peticiones y asistencias que por motivo de su competencia les pueda dirigir el CECOM por sí o a solicitud de otros municipios integrados en el mismo.
- c) Guardar el debido sigilo de la información que se le transmita por parte del CECOM para poder llevar a cabo sus funciones y que afecte a las competencias de otros órganos o entidades de la Comunidad de Madrid o municipios.

Artículo 64. Baja y suspensión.

Los municipios de la Comunidad de Madrid podrán solicitar la baja o la suspensión de su adhesión al CECOM mediante escrito firmado por el alcalde-presidente del ayuntamiento en el que fundamenten los motivos de su solicitud y dirigido a la dirección general competente en materia de protección civil, que resolverá sobre la solicitud de baja o suspensión.

Artículo 65. Incorporación de efectivos de policía local al CECOM.

Los municipios adheridos podrán además incorporar efectivos de su policía local al CECOM, previa firma de convenio con la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el que se determinará el número de máximo de agentes a incorporar y las condiciones.

Artículo 66. Adhesión e incorporación de efectivos de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán adherirse al CECOM e incorporar efectivos al mismo previa firma de convenio con la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 por el que se determinarán las condiciones de su participación.